



DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución Interna Nº 3274

Córdoba, 26 de mayo de 2010

VISTO que con motivo del traslado de la sede del inmueble en el cual funciona la Delegación Laboulaye -Distrito Catastral Nº 19 se están llevando a cabo desde el día Lunes 17 de Mayo del 2010 tareas de mudanza;

Y CONSIDERANDO:

QUE en razón de la magnitud de las tareas a realizar vinculadas a traslado y organización de archivo y documentación, resulta necesario modificar el horario de atención al público en la sede donde funciona la mencionada Delegación, a los fines de cumplir dichas tareas;

ATENTO ello, y en ejercicio de las facultades de organización del servicio propias de esta Dirección de Catastro,

EL DIRECTOR DE CATASTRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el horario de atención al público en la sede del Distrito Catastral Nº 19 de Laboulaye de 10.00 hs a 14.00 hs. desde el día 26 de Mayo y hasta el día 19 de Junio de 2010 inclusive, manteniéndose el horario de prestación de servicios de 8.00 hs. a 14.00 hs.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el horario de atención al público prestada de 10.00 hs. a 14.00 hs. en la misma Delegación desde el día 17 de mayo hasta el día 21 de mayo de 2010 inclusive.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Vivienda Social: Régimen y Plan de Facilidades de Pago

Resolución Normativa Nº 13

Córdoba, 26 de Mayo de 2010

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 96° del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 y modificatorias -, los Decretos Nº 495/09 (B.O. 19-05-2009), Nº 1352/2005 (B.O. 06-12-2005) y sus normas complementarias, el Decreto Nº 1334/2006 (B.O. 28-12-2006) y el Decreto Nº 465/2010 (B.O. 21-05-2010) y la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias (B.O. 05-10-2009),

Y CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a dictar medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

QUE esas medidas pueden establecer reducción total o parcial de recargos, intereses o multas adeudados.

QUE el Decreto Nº 495/2009 creó el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad.

QUE el mencionado Decreto alcanza a los inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

QUE es objetivo de esta Administración intentar normalizar la situación ante el Fisco Provincial de algunos contribuyentes que enfrentaron dificultades económicas y expresan voluntad de pago con algún tipo de política tributaria.

QUE se estima prudente, para los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el mencionado programa, otorgar una posibilidad atrayente y factible a fin de que regularicen sus obligaciones tributarias y con ello tener acceso a la escrituración.

QUE para poder cumplir con lo estimado en el considerando anterior,

se dictó el Decreto Nº 465/2010 a través del cual se previó la opción de cancelación de las deudas anteriores al 31 de Diciembre de 2005, que pudieran no estar prescritas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el fisco provincial, a través de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto Nº 1334/2006.

QUE asimismo, el Decreto Nº 465/2010 estableció la posibilidad de acceder a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto Nº 1352/2005, siempre y cuando no se contradigan con las del presente régimen de regularización.

QUE en función de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas en el Artículo 4° del Decreto Nº 465/2010 de dictar las normas necesarias para su implementación, resultando necesario, por razones operativas, no permitir la utilización del Débito Automático previsto para el Decreto Nº 1352/2005, en la cancelación de estos planes de pagos.

QUE al no poseer estos planes de pago interés de financiación y lo previsto en el Decreto Nº 1352/2005 para el Débito Automático es únicamente la disminución de la tasa de financiación no se daña ningún derecho de los solicitantes con la medida mencionada en el considerando anterior.

QUE el Decreto Nº 465/2010 establece que este beneficio puede otorgarse por única vez y no se pierde el beneficio de los DoCOF Sociales a consecuencia de la caducidad del plan de pagos.

QUE corresponde establecer las condiciones y formalidades a considerar para solicitar el acogimiento a dicho régimen.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias y el Artículo 4° del Decreto Nº 465/2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 126° (11) de la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 13

Vivienda Social:...

SECCIÓN 9: DECRETO N° 465/2010: RÉGIMEN Y PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. VIVIENDA SOCIAL (DECRETO N° 495/2009)

ÁMBITO DE APLICACIÓN - BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 126° (12).- Los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, y que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/2009, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescriptas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 y sus normas complementarias -formalidades y condiciones reglamentadas en la Sección 1 del presente capítulo-, con las adecuaciones que se establecen en el Decreto N° 465/2010 y en esta Sección.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, y los honorarios judiciales, previo allanamiento del Deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso de repetición, y cancelación de los gastos causídicos

CONDICIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 126° (13).- Los sujetos mencionados en el Artículo anterior podrán cancelar las deudas correspondientes al Impuesto Inmobiliario con las condiciones y beneficios que se enumeran a continuación:

1. La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera anterior, considerando - de corresponder - las provisiones establecidas en el artículo siguiente de la presente.

2. Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cuya cuota mínima no podrá ser inferior a la establecida por la Resolución N° 85 de la Secretaría de

Ingresos Públicos.

3. Condonación total de los recargos previstos en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias - por todo el período de mora incluido en el plan.

4. La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas.

5. El plan de pagos no devengará intereses de financiación.

6. La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera anterior.

ARTÍCULO 126° (14).- ESTABLECER que se le extenderá excepcionalmente, a los sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/2009 y que demuestren dar cumplimiento a la regularización prevista en la presente sección, la posibilidad de cancelar las obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2005 inclusive del Impuesto Inmobiliario, que figuren adeudadas y no prescriptas, por medio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/2006.

ARTÍCULO 126° (15).- No se aplicará el encuadramiento catastral que dispone el Artículo 4° del Decreto N° 1334/2006 a los beneficiarios de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el mencionado Decreto y otorgados en el marco del Decreto N° 465/2010.

ARTÍCULO 126° (16).- ESTABLECER que no se aplicará para los Planes de Pago emitidos por el Decreto N° 465/2010, la cancelación por débito automático dispuesta en la Sección 3 del Capítulo 2 de la presente Resolución."

REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 126° (17).- Podrán reformularse en este nuevo régimen de regularización de pagos, con los beneficios y alcances previstos en la presente sección, los planes de pago vigentes otorgados por otros regímenes a la fecha de solicitud de la reformulación, por deudas comprendidas en el Artículo 126° (13), en la cantidad de cuotas prevista para el presente régimen de regularización de deuda.

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN - FECHA DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 126° (18).- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe el pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan y el cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 126° (13) de esta Sección.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 126° (19).- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, cuando se verifique la falta de pago de tres cuotas continuas o alternadas, o cuando a los sesenta días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, la totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a las obligaciones incluidas en el plan, conforme lo previsto en el Artículo 71° de la presente, según corresponda.

ARTÍCULO 126° (20).- De producirse la caducidad establecida en el Artículo anterior, la pérdida de los beneficios otorgados por el presente régimen de pago solo se aplicará a las obligaciones incluidas en el mismo.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 126° (21).- ESTABLECER que no podrán incluirse en el presente régimen de pago deudas que ya hubieren sido incluidas en un Plan de Pagos otorgado bajo este mismo Decreto.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9783

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Radio Municipal de la localidad de Olaeta, ubicada en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de un mil seiscientos treinta y un metros (1.631,00 m) que se extiende con rumbo Noreste sobre la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado límite Este de la Parcela Rural 0344-4313 formando un ángulo de 70° 46' 14" desde el Vértice A (X=6343098,73 - Y=4414028,55), punto de inicio del polígono, ubicado en la Parcela Rural 0344-4313, en el sector Sudoeste respecto de la trama urbana actual, en la intersección de dos líneas imaginarias que están definidas por una línea paralela situada a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado límite Este de la parcela rural antes citada y por otra línea paralela situada a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado límite Norte de la Parcela Rural 0344-4320 atravesando la Parcela Rural 0344-4313, la Ruta Provincial N° 11, las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino y la Parcela Rural 0344-4713,

hasta llegar al Vértice B (X=6344692,58 - Y=4414374,69), emplazado en la Parcela Rural 0334-4713 en la intersección con otra línea imaginaria prolongación del límite Sur de la Parcela Rural 0344-4715.

Lado B-C: de un mil trescientos treinta y dos metros (1.332,00 m) que se prolonga con orientación Noreste formando un ángulo de 109° 13' 46" sobre una línea imaginaria prolongación del límite Sur de la Parcela Rural 0344-4715, que en parte atraviesa la Parcela Rural 0344-4713 y después de atravesar la calle pública hacia la ciudad de General Cabrera define el límite Sur de las Parcelas Rurales 0344-4715, 0344-4717 y 0344-4820, hasta alcanzar el Vértice C (X=6344854,37 - Y=4415696,82), ubicado en la Parcela Rural 0344-4820 en la intersección con otra línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Este de la línea municipal Este de calle Laura Bat.

Lado C-D: de un mil quinientos cuarenta metros (1.540,00 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste formando un ángulo de 90° 00' 00" sobre la línea límite Oeste de la Parcela Rural 0344-4820, en parte atravesando las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino y la Ruta Provincial N° 11, para continuar hacia el Sudeste por el límite Oeste de la Parcela Rural 0344-4622 hasta encontrar el Vértice D (X=6343325,78 - Y=4415883,89), sito en la intersección con otra línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado límite Norte de la Parcela Rural 0344-4320.

Lado D-A: de un mil ochocientos sesenta y nueve metros

con diecisiete centímetros (1.869,17 m) que corre con dirección Sudoeste formando un ángulo de 90° 00' 00" sobre la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado límite Norte de la Parcela Rural 0344-4320, atravesando esta última en parte el camino público hacia la Ruta Nacional N° 8 y finalmente la Parcela Rural 0344-4313 hasta arribar al Vértice A, cerrándose de este modo el polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Olaeta, que ocupa una superficie de doscientos cuarenta y seis hectáreas, cuatro mil novecientos dos metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (246 has, 4.902,49 m²).

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 716

Córdoba, 20 de mayo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9783 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

Ley: 9781

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto el día 17 de diciembre de 2009 entre la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que tiene por objeto la implementación de un mecanismo de asistencia a los pequeños y medianos productores apícolas afectados por las inclemencias climáticas de la Provincia.

El Convenio y su Decreto ratificatorio N° 149/10 de fecha 22 de febrero de 2010, compuestos de seis (6) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 661

Córdoba, 14 de mayo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9781 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 659

Córdoba, 14 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente N° 0385-020437/2010 del Registro de la Secretaría de Cultura.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 050 de fecha 01 de Febrero de 2010 de la Secretaría de Cultura, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la contratación del Servicio Integral de Limpieza de la Secretaría de Cultura y sus Dependencias, por el término de 12 meses (1 año).

Que efectuadas las publicaciones de Ley, se procedió a la apertura de las propuestas, conforme acta labrada al respecto con fecha 18 de Febrero de 2010, de la cual surge que se presentaron como oferentes las siguientes firmas: Universal, de Luis Alberto Bruneto, Mediterránea Clean S.R.L., e ISCOT Service S.A.

Que la Comisión de Apertura y Preadjudicación, con fecha 12 de marzo de 2010, aconsejó preadjudicar la Licitación Pública a la firma Universal, de Luis Alberto Brunetto, C.U.I.T. N° 20-11505480-6, por ser la oferta más conveniente a los intereses del Estado Provincial, y por cuanto la misma cumplimenta con todos los recaudos establecidos en el pliego de condiciones generales y particulares.

Que notificada el Acta de Preadjudicación, y exhibida la misma por el plazo legal, la firma comercial Mediterránea Clean S.R.L. presenta impugnación a la misma.

Que la empresa impugnante constituyó depósito en garantía pertinente depósito efectuado en la Cuenta Corriente N° 0030022805, Sucursal Catedral, cuya titular es la Secretaría de Cultura de la Provincia, por la suma de pesos Veintiséis Mil (\$ 26.000,00), y cumplimentó con los aspectos formales de la impugnación, dentro de los plazos establecidos en el punto 4.1, del Capítulo III, del Pliego de Condiciones Generales.

Que Mediterránea Clean S.R.L., manifiesta las siguientes impugnaciones: a) que la Comisión de Apertura y Preadjudicación no ha considerado lo expresamente previsto en el artículo 4.1. d) y 4.3.1. del Pliego General de Condiciones, el cual establece que la garantía de la oferta podrá realizarse mediante depósito en efectivo y/o cheques debidamente certificados efectuados en el Banco de la Provincia de Córdoba-Sucursal Catedral- calle San Jerónimo 231 de la Ciudad de Córdoba, en boletas de depósito en la Cuenta Corriente N° 300228/5 -Secretaría de Cultura- Garantías de Depósito -Fondos de Terceros; siendo que la oferente N° 3 Universal, ha presentado como garantía un cheque librado por un tercero en contra de la cuenta N° 58755819 del Banco Macro, llamado Mario Graciano Pratavia, por la suma de pesos veintiséis mil (\$26.000); b) que la oferta presentada por la empresa Universal, no satisface lo impuesto por el artículo 4.2.2. punto "e" del Pliego de Condiciones Generales, concordante con lo dispuesto en el artículo 2.5.4. "f" del Decreto N° 1882/80; c) que el oferente Universal, no satisface lo establecido por el punto 4.1.g) y 4.1.h) del Pliego General de Condiciones, por cuanto de la documentación económico financiera presentada por el mismo, no tiene, a criterio de la impugnante, "la posibilidad de garantizar la ejecución del contrato", por cuanto el patrimonio neto alcanzado no llega a cubrir siquiera un mes de facturación cotizado; d) que la oferente Universal, no satisface los recaudos establecidos en el artículo 4° del Pliego General de Condiciones, porque en esta instancia, no cumple con lo dispuesto por el artículo 4.1.h) del mismo, que impone que "Los oferentes deberán incluir una nómina de las empresas u organismos (Públicos o Privados) ubicados en la Provincia/Pais donde los proponentes hayan prestado servicios con características iguales o similares a la solicitadas en este pliego"; e) Que la oferta que se impugna no satisface lo expresamente normado por el punto 4.1.e), incurriendo en la causal de exclusión del punto 4.2.2.b), por cuanto el citado punto 4.1.e) establece que los oferentes deberán presentar el Pliego de Condiciones Generales debidamente firmados y sellados en todas sus hojas por el Titular o Representante legal de la empresa, quien deberá en este caso tener facultades para obligar a la misma.

Que asimismo, y por último al tiempo de la presentación en este proceso de licitación, la empresa preadjudicada no cumplía con todos los requisitos formales establecidos por el Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Que en relación al primero de los puntos impugnados cabe destacar que el oferente N° 3 cumplimentó con la garantía de oferta en los términos que establece el Pliego General de Condiciones, por cuanto el mismo presentó e hizo entrega de un cheque certificado en virtud de la alternativa brindada por el punto 4.3.1 que habilita a presentar como garantía la constancia de depósito efectuado en la cuenta corriente de la Secretaría o la presentación y entrega de un cheque certificado.

CONSEJO de la MAGISTRATURA

Acuerdo N° 11. En la ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, **Luis E. ANGULO, María Marta CACERES DE BOLLATI, Carlos A. Federico EPPSTEIN, Julio I. ALTAMIRA GIGENA y Francisco Luis RIEGO y ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondientes al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA DEL TRABAJO con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no haya obtenido el mínimo de setenta (70) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

LUIS E. ANGULO
CONSEJERO

MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI
CONSEJERO

CARLOS A. FEDERICO EPPSTEIN
CONSEJERO

JULIO I. ALTAMIRA GIGENA
CONSEJERO

FRANCISCO LUIS RIEGO
CONSEJERO

**ANEXO I
VOCAL DE CÁMARA DEL TRABAJO**

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	GODOY	Daniel Jorge	D.N.I.	11.011.854	91,32
2	PROVENSALE	Federico			
		Guillermo	D.N.I.	17.845.409	89,05
3	RUGANI	José Luis Emilio	D.N.I.	12.035.299	83,82
4	GALOPPO	Graciela María			
		del Valle	D.N.I.	12.043.988	73,34
5	EL HAY	Nancy Noemí	D.N.I.	14.703.024	73,00

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 11 de junio de 2010 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - 28/5/2010

Que asimismo el pliego expresamente dice "efectuados" y en este sentido los depósitos se efectúan y los cheques se libran; por ello si el pliego se hubiera referido al cheque habría expresado "librado contra el Banco Provincia", refiriéndose específicamente a un depósito bancario.

Que con respecto a la impugnación referida a que el oferente Universal, no satisface lo establecido por el punto 4.1.g) y 4.1.h) del Pliego General de Condiciones y la posibilidad de garantizar la ejecución del contrato, la misma debe ser rechazada por cuanto dicha empresa ha cumplimentado dicho requisito conforme surge del análisis que realizó la Comisión de Apertura y Preadjudicación, consignada con detalle en la planilla comparativa.

Que además el librador del cheque certificado presentado como garantía de la oferta es el apoderado de la empresa unipersonal cuyo titular es el señor Luis Alberto Brunetto, lo cual surge de la Escritura N° 144 del 30 de junio de 2009.

Que con respecto al cuarto punto de la impugnación también debe ser rechazada en virtud que de las facturas que incorpora como antecedentes, surge claramente que los servicios que factura son en concepto de limpieza integral, además de desmalezado,

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 659

servicio similar al que presta la impugnante, por lo que se cumple con el requisito exigido por el punto 4.1.h) del Capítulo II del Pliego General de Condiciones, en cuanto a la presentación de servicios con características similares a la solicitadas en el pliego, habiéndose acreditado la presentación de dicho tipo de servicios.

Que por otro lado de la documentación incorporada, en especial la del impuesto a las ganancias y las de ingresos brutos, surge que la preadjudicataria tiene un giro comercial suficiente para ser adjudicatario de la licitación.

Que en relación al quinto punto de la impugnación, tal como surge de la copia del Primer Testimonio de la Escritura N° 3 Sección B del 6 de enero de 2004 el señor Barbero es quien suscribe la documentación presentada por la firma Universal, quien tiene facultades suficientes para obligar a su poderdante.

Que por último la presentación efectuada bajo el título "formula observaciones", la misma deviene extemporánea.

Que se ha acompañado el documento contable Nota de Pedido N° 000039/2010, para atender la erogación que lo gestionado en autos implica.-

Que habiéndose dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento de selección instrumentado, corresponde resolver conforme lo propiciado, rechazando las impugnaciones presentadas por la Empresa Mediterránea Clean S.R.L., y adjudicar la provisión de que se trata a la firma Universal, por el plazo de doce meses.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las previsiones de la Ley N° 7631 y del Anexo I del Decreto N° 1882/80, de la Ley N° 5901 (t.o. por Ley N° 6300), lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho, bajo el N° 010/2010, 099/2010 y 101/2010, y por Fiscalía de Estado, bajo el N° 315/2010, respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la impugnación formulada por la empresa Mediterránea Clean S.R.L., al proceso de Licitación Pública para la contratación del Servicio Integral de Limpieza de la Secretaría de Cultura y sus dependencias, por resultar sustancialmente improcedente, por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE lo actuado por la Comisión de Apertura y Preadjudicación de la Licitación Pública convocada por Resolución N° 050/2010 de la Secretaría de Cultura, y en consecuencia ADJUDICASE a la empresa UNIVERSAL de Luis Alberto Brunetto, C.U.I.T. N° 20-11505480-6, la contratación del Servicio Integral de Limpieza para el Área Central de la Secretaría de Cultura, y sus dependencias, por la suma total de pesos Dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco con ochenta y ocho centavos (\$ 2.541.965,88).

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE el egreso que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a Jurisdicción 1.03 Programa 30, Partida 3.12.01.00, discriminado de la siguiente manera: al Subprograma 001, la suma de Pesos noventa y cuatro mil seiscientos ocho con noventa y seis centavos (\$ 94.608,96), al Subprograma 006 la suma de pesos Ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno con noventa y dos centavos (\$ 146.591,92), al Subprograma 008, la suma de Pesos sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 62.379,52), al Subprograma 010 la suma de Pesos ciento treinta y tres mil setenta y seis con treinta y dos centavos (\$ 133.076,32), al Subprograma 011 la suma de Pesos doscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve con veintiocho centavos (\$ 276.549,28), al Subprograma 012 la suma de Pesos ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve con cuatro centavos (\$ 124.759,04), al Subprograma 013, la suma de Pesos doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve con cuatro centavos (\$ 216.249,04), al Subprograma 014 la suma de Pesos doscientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho con dieciséis centavos (\$ 249.518,16), al Subprograma 015 la suma de Pesos doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y dos con sesenta y cuatro centavos (\$ 266.152,64), al Subprograma 016 la suma de Pesos sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 62.379,52) y al Subprograma 017 la suma de Pesos sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 62.379,52), todas del Presupuesto Vigente, y la suma de Pesos ochocientos cuarenta y siete mil trescientos veintiuno con noventa y seis centavos (\$ 847.321,96) a Importe Futuro, a los programas y partidas que el respectivo presupuesto autorice.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, firmado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 729

Córdoba, 21 de mayo de 2010

VISTO: El expediente N° 0378-084305/2.010, del Registro de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación insta el presente llamado a Licitación Pública Nacional, para la provisión de un servicio de acceso satelital destinado a establecimientos escolares de la Provincia de Córdoba, distribuidos en todo su territorio.-

Que la contratación que se propicia tiene por objeto posibilitar la gestión administrativa, la inclusión digital en las estrategias docentes y la disminución de la brecha digital ocasionada por la falta de acceso a las TIC.-

Que la gestión propiciada en autos se ajusta a las disposiciones legales vigentes.-

Que la Dirección de Difusión nombra los medios gráficos en los que se publicarán los avisos para el llamado a Licitación.-

Que el presupuesto estimado para la referida contratación asciende a la suma de Pesos ocho millones cincuenta y cuatro mil ciento ochenta (\$ 8.054.180,00).-

Que, a los fines de lograr los objetivos antes expresados, se hace menester efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes posibles y lograr los beneficios comparativos para los intereses del Estado Provincial.-

Que por otra parte, se han confeccionado los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en los cuales se establecen -entre otras disposiciones- que las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, lacrado, sin membrete y la documentación que debe contener dicho: garantías, presentación de ofertas y contenido de las propuestas.

Que, por lo expuesto, la Licitación Pública convocada se regirá por los términos y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como documentación licitatoria, se aprueban por el presente Decreto y forman parte integrante de este acto administrativo.-

Que el presente llamado deberá tener amplia publicidad, conforme al régimen legal vigente, tanto en el Boletín Oficial, como en los medios gráficos que se consignan en la parte resolutive, y asimismo en la página de Internet de la Provincia.-

Que obran en autos los correspondientes documentos contables -Notas de Pedido Nros. 2010/000777 y 2010/000778, para hacer frente a las erogaciones que demande la presente contratación y a los gastos de publicidad, respectivamente, ambas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 106, siguientes y concordantes de la Ley N° 7631 y Anexo I del Decreto N° 1882/80 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 261/2.010 y por Fiscalía de Estado bajo N° 383/2010

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLÁMASE a Licitación Pública Nacional para la provisión del servicio de acceso satelital para establecimientos escolares de la Provincia de Córdoba, distribuidos en todo su territorio, por el término de dos (2) años, con opción a prórroga por parte de la Administración por idéntico plazo.-

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, de siete (7) fojas, de Condiciones Particulares, de dos (2) fojas y de Especificaciones Técnicas, de dieciséis (16) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de este Decreto y servirán de base para la Licitación convocada por el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, a partir de la publicación de la presente Licitación, en días hábiles -de 8 a 18 horas- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1351 de la Ciudad de Córdoba y/o en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Av. Callao N° 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del Pliego en la Cuenta N° 201/3 -Provincia de Córdoba-Ejecución de Presupuesto-Banco de la Provincia de Córdoba- Pagos Oficiales, sita en calle San Jerónimo N° 166 de la Ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día veinticuatro (24) de junio de 2.010, a las 10:00 horas, en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Chacabuco N° 1.300 de la Ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que el Acto de Apertura de las ofertas se realizará el día veinticuatro (24) de junio de 2.010, a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1351 de la Ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 6°: DESÍGNASE a dos (2) representantes de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, uno (1) de la Dirección General de Administración, ambas de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, uno (1) de la Subsecretaría de Asuntos Legales y uno (1) de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones, todas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 7°: PUBLICÍTESE el llamado a Licitación durante cinco (5) días corridos en el Boletín Oficial, tres (3) días en los diarios "La Voz del Interior", "La Mañana de Córdoba" y "Comercio y Justicia", de la Ciudad de Córdoba, y tres (3) días en el diario "Ámbito Financiero" de la Ciudad de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 8°: IMPÚTESE el egreso por la suma de Pesos noventa y un mil cuarenta y siete con cincuenta y cinco centavos (\$ 91.047,55) que demande los gastos de publicidad por el llamado a Licitación a la Jurisdicción 170, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Nota de Pedido N° 2010/000778, suma que certifica las reservas presupuestarias pertinentes, a los efectos de atender la referida erogación.-

ARTÍCULO 9°: IMPÚTESE el egreso por las sumas de Pesos dos millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta (\$ 2.258.340,00) a la Jurisdicción 170, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 01, Subparcial 07 del Presupuesto Vigente, y de Pesos cinco millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta (\$ 5.795.840,00) al Importe Futuro, créditos estos que se encuentran comprendidos en la Nota de Pedido N° 2010/000777, a los efectos de atender la presente erogación.-

ARTÍCULO 10°: INSÉRTESE en la página de Internet de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 11°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Educación y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y demás diarios designados y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALGER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO